

# DIVERSIDAD FAMILIAR Y CUESTIONES CONCEPTUALES

La celebración en 1994 del Año Internacional de la Familia, proclamado por Naciones Unidas en Resolución de 8 de diciembre de 1989, ha ofrecido la ocasión de abordar la realidad familiar desde las más diversas perspectivas, y de dar un soporte teórico y doctrinal a observaciones que, en la práctica, ya se habían venido poniendo de manifiesto.

Uno de los aspectos más significativos de la cuestión, por cuanto condiciona las demás áreas de análisis, es la diversidad familiar que, en los últimos decenios, se constata en los países occidentales. Esta pluralidad, presenta un indudable interés sociológico como reflejo del carácter eminentemente evolutivo de la estructura familiar, pero la inevitable indefinición conceptual que de ella se deriva pone de relieve la considerable inadecuación normativa a la realidad social en temas de familia.

## **Aspectos evolutivos de la estructura familiar y del concepto de familia**

La gran diversidad de estructuras familiares existentes, diversidad que se observa tanto en el espacio como en el tiempo, ha forzado a los estudiosos de la materia a hablar no ya de «familia», sino de «familias». Sin duda, tratar de englobar bajo una misma definición estructuras familiares tan dispares como la familia del tipo nuclear en sus diversas modalidades, la familia polígama, y la familia tribal, plan-

tea no pocos problemas. Y es normal: al fin y al cabo se trata de culturas, tradiciones y sociedades que poco tienen que ver entre sí, si no es el hecho mismo de mantener una determinada estructura social en la cual, efectivamente, la familia cumple un rol básico.

Lo que ya resulta más curioso, o por lo menos más novedoso con respecto a lo que se daba en fechas todavía recientes, es la dificultad existente a la hora de definir la familia occidental. La realidad familiar actual ofrece un espectro de lo más variopinto: familias extensas, nucleares, monoparentales, compuestas por adultos del mismo sexo, familias adoptivas, familias de adolescentes, familias de ancianos, familias de la llamada «generación sandwich», todas ellas basadas en uniones matrimoniales o, cada vez con mayor frecuencia, en uniones de hecho.

Desde luego, todas o casi todas estas modalidades han existido siempre, pero constituían la excepción. La regla era la familia extensa de tres generaciones (abuelos, padres e hijos), y más adelante la familia nuclear (padres e hijos), y sus rasgos definitorios venían dados por el matrimonio y por la filiación legítima. Un proceso evolutivo bastante rápido ha ido limando, hasta eliminarlo, el carácter definitorio de estas dos instituciones. De forma que hoy en día, es necesario recurrir a definiciones más prácticas que conceptuales, abiertas a, si caben, nuevas formas de estructura familiar.

El Diccionario Demográfico Plurilingüe de las Naciones Unidas define la familia —desde una perspectiva puramente censal— como «conjunto de miembros del hogar que están emparentados entre sí, hasta cierto grado, por sangre, adopción o matrimonio», entendiéndose por hogar «la unidad económica y social constituida por un conjunto de individuos que conviven habitualmente bajo el mismo techo y ocupan la misma vivienda».

Así definida, la unidad familiar podría denominarse, como propone el Centre d'Estudis Demogràfics<sup>1</sup>, «familia de residencia».

Más abierta quizá, probablemente por su origen más sociológico que demográfico, es la definición práctica propuesta por el *Vanier Institute of the Family* de Canadá, basada en la estructura de la familia, sus relaciones y sus funciones, independientemente de cuál sea su tamaño, la edad de sus miembros, o las funciones laborales de estos. Sugiere que la convivencia en familia implica compartir responsabilidades económicas, sociales y emocionales. La definición dice textualmente:

«Cualquier combinación de dos o más personas unidas por lazos de consentimiento mutuo, nacimiento y/o adopción/acogida, que, juntas, asumen responsabilidades para distintas combinaciones de los siguientes aspectos:

- mantenimiento físico y cuidado de los miembros del grupo,
- incorporación de nuevos miembros mediante la procreación o la adopción,
- socialización de los niños,
- control social de los miembros,
- producción, consumo y distribución de bienes y servicios; y
- formación afectiva».

Que estas definiciones no mencionen ni el matrimonio ni la filiación legítima, no significa, obviamente, que éstos hayan desaparecido de la realidad social. Significa únicamente que han dejado de constituir elementos definitorios y, por lo tanto, imprescindibles de la unidad familiar.

Las razones y las implicaciones del cambio sólo pueden apreciarse a la luz del proceso evolutivo que, en este ámbito, han

<sup>1</sup> Centre d'Estudis Demogràfics. «Estructuras familiares en España». Serie Estudios n.º 25. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1990.

experimentado y siguen presenciando los países de Europa Occidental.

Para hablar de la evolución de las estructuras familiares en Europa, y sobre todo para saber si es posible referirse a un único sistema familiar europeo y a un único movimiento evolutivo, es necesario proceder a la comparación de los índices demográficos más reveladores en esta materia: fecundidad, nupcialidad, divorcialidad, natalidad fuera del matrimonio. La comparación, es inevitable, servirá para revelar la o las tendencia(s).

De entre la abundante literatura que ha tratado la cuestión en los últimos años, se han preferido, en aras de la uniformidad y del equilibrio del texto, los trabajos que por un lado recogen datos correspondientes a los cuatro indicadores demográficos que se han mencionado, y que por otro son de ámbito comunitario, o mejor, europeo. Destacan el artículo de L. Rousset<sup>2</sup> «La famille en Europe Occidentale: Divergences et convergences», el análisis de A. Monnier y C. de Guibert-Lantoine «La conjoncture démographique: l'Europe et les pays développés d'Outre-Mer»<sup>3</sup>, «Las estadísticas demográficas de 1993» publicadas por Eurostat<sup>4</sup>, y la Encuesta Eurobarómetro «Los europeos y la familia»<sup>5</sup>, publicada por la Comisión de las Comunidades con ocasión del Año Internacional de la Familia.

Retomando los datos recogidos por Monnier y Guibert-Lantoine, y por Rousset, se observan entre 1950 y finales de la década de los 80 dos fases de evolución, estableciéndose el punto de ruptura hacia 1965.

El primer período, el del llamado «baby boom», es testigo de lo que se consideró en cierto modo un «renacimiento de la familia». El fenómeno se observó en todos los países de Europa Occidental: se produjo un incremento de los índices de fecundidad (aproximadamente tres hijos por mujer), la divorcialidad se mantuvo al mismo nivel que en 1935, y la edad media a

<sup>2</sup> ROUSSET, L. «La famille en Europe Occidentale: Divergences et convergences». *Population*, n.º 1, 1992, págs. 133-152.

<sup>3</sup> MONNIER, A. y DE GUIBERT-LANTOINE, C. «La conjoncture démographique: l'Europe et les pays développés d'Outre-Mer». *Population*, n.º 4, 1993, págs. 1043-1067.

<sup>4</sup> EUROSTAT. «Estadísticas demográficas 1993». Bruselas, Comunidad Europea, 1993.

<sup>5</sup> COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Encuesta Eurobarómetro «Los europeos y la familia». Bruselas, 1993.

la que se contraía matrimonio disminuyó. Todo parecía augurar la instalación de la familia de tipo parsoniano: de tamaño medio, más bien estable, asimétrica (el marido y la mujer desempeñaban funciones diferentes), y de carácter institucional.

La evolución posterior se encargó de desmentir las previsiones. Los índices actuales no sólo revelan una inversión de las tendencias, sino también grandes distanciamientos entre las situaciones de los diversos países.

La fecundidad es igual o incluso inferior a la tasa de reposición, pero puede ir de 2,11 en Irlanda o de 2,09 en Suecia<sup>6</sup> a 1,26 en Italia y 1,23 en España<sup>7</sup>. Se observa que,

en los países del norte (Dinamarca y Suecia), el descenso se ha producido de forma precoz (en los años 60), paulatina, y no muy pronunciada y que, en cambio, en los países del sur (España, Italia, Grecia y Portugal) se ha iniciado más tardíamente (en la década de los 70) y ha sido más radical, situándose actualmente sus índices de fecundidad entre los más bajos de Europa. Conviene apuntar, además, puesto que para algunos podría ser indicio de una nueva inversión de las tendencias, que los datos revelan un ligero aumento de los niveles de fecundidad en los países del norte a partir de la segunda mitad de la década de los 80.

#### INDICES SINTETICOS DE FECUNDIDAD (NUMERO MEDIO DE HIJOS POR MUJE

	1965	1970	1975	1980	1985	1989	1990	1991	1992
Alemania	2,50	2,03	1,48	1,56	1,37	1,42	1,46	1,33	1,30
Austria	2,70	2,29	1,83	1,65	1,47	1,45	1,45	1,50	1,50
Bélgica	2,62	2,25	1,74	1,68	1,51	1,58	1,62	1,57	1,56
Dinamarca	2,61	1,95	1,92	1,55	1,45	1,62	1,67	1,68	1,77
Finlandia	2,47	1,83	1,68	1,63	1,64	1,71	1,80	1,80	1,86
Francia	2,84	2,47	1,93	1,95	1,81	1,79	1,78	1,77	1,73
Irlanda	<b>4,03</b>	3,93	3,40	3,23	2,47	2,12	2,18	2,18	2,11
Islandia	3,71	2,79	2,65	2,48	1,93	2,20	2,31	2,18	2,22
Luxemburgo	2,42	1,98	1,55	1,50	1,38	1,52	1,62	1,60	1,65
Noruega	2,93	2,50	1,98	1,72	1,68	1,89	1,93	1,92	1,88
Países Bajos	<b>3,04</b>	2,57	1,66	1,60	1,51	1,55	1,62	<b>1,61</b>	1,59
Reino Unido	2,89	2,43	1,90	1,89	1,79	1,79	1,84	1,82	1,80
Suecia	2,42	<b>1,92</b>	1,77	1,68	1,73	2,02	2,14	2,12	2,09
Suiza	2,61	<b>2,10</b>	1,61	1,55	1,51	1,56	1,59	1,61	
España	2,94	2,85	2,79	2,20	1,63	1,36	1,33	1,28	1,23
Grecia	2,32	2,43	2,33	2,21	1,68	1,44	1,43	1,40	1,41
Italia	2,66	2,42	2,20	1,64	1,39	1,29	1,27	1,27	1,26
Portugal	3,14	2,83	2,62	2,19	1,70	1,50	1,50	1,50	1,48

Fuente: EUROSTAT. «Statistiques démographiques, 1993». Bruselas, Comunidad Europea, pág. 98, y MONNIER, A. y GUIBERT-LANTOINE, C. «La conjoncture démographique: l'Europe et les Pays développés d'Outre-Mer». Population, 4, 1993, pág. 1060.

Desde los años 60 también la nupcialidad ha sufrido un importante bajón. Suecia y Dinamarca —una vez más los países del Norte— fueron pioneros del descenso. Poco a poco, los demás países europeos siguieron la misma tendencia. Primero los del Oeste (Francia, Noruega, Holanda y Reino Unido) y los del Centro (Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo y Suiza), y más tarde, en la década de los 80, los del Sur. En los últimos años se observa, excepto en el Sur, una tendencia a la estabilización o incluso a un ligero aumento de las tasas de nupcialidad.

Los datos correspondientes a la divorcialidad son quizá los más elocuentes de las «divergencias». En efecto, sin tener ya en cuenta el caso de Irlanda, en donde el divorcio no es legal, se observan profundas diferencias: desde el caso de Italia que presenta en 1990 una tasa bruta de divorcialidad de 0,5, hasta los de Suecia o Dinamarca, que en las mismas fechas arrojan índices de 2,5. Eso sí, en todos los países la tendencia ha sido al aumento. En todos aquéllos en los que existía el divorcio en 1965, el número de divorcios se ha

<sup>6</sup> MONNIER, A. y DE GUIBERT-LANTOINE, C. Op. cit. Datos de 1992.

<sup>7</sup> MONNIER, A. y DE GUIBERT-LANTOINE, C. Op. cit. Datos de 1992.

multiplicado en 25 años por dos, a veces incluso se ha cuadruplicado (Holanda, Reino Unido).

Una vez más, los escandinavos tomaron la cabeza, posteriormente los países

del Oeste y los del Centro siguieron la misma dirección, y finalmente los del Sur se unieron a ellos en la década de los 80, aunque con menos brío que en temas de fecundidad y de nupcialidad.

TASA BRUTA DE DIVORCIOS

	EUR-12	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	P	UK
1960	0,5	0,5	1,5	1,0	0,3	—	0,7	—	—	0,5	0,5	0,1	0,5
1965	0,6	0,6	1,4	1,1	0,4	—	0,7	—	—	0,4	0,5	0,1	0,7
1970	0,7	0,7	1,9	1,3	0,4	—	0,8	—	—	0,6	^0,8	0,1	1,1
1975	1,2	1,1	2,6	1,9	0,4		1,1	—	0,2	0,6	1,5	0,2	2,3
1980	1,4	1,5	2,7	1,8	0,7		1,5	—	0,2	1,6	1,8	0,6	2,8
1985	1,7	1,9	2,8	2,3	0,8	0,5	2,0	—	0,3	1,8	2,3	0,9	3,1
1987	1,7	2,0	2,8	2,3	0,9	0,5	1,9	—	0,5	2,0	1,9	0,9	2,9
1988	1,7	2,1	2,9	2,3	0,9	0,6	1,9	—	0,5	2,1	1,9	0,9	2,9
1989	1,7	2,0	3,0	2,2	0,6	0,6	1,9	—	0,5	2,3	1,9	1,0	2,9
1990		2,0	2,7		0,6	0,6	1,9	—	0,5		1,9	0,9	2,9
1991		2,1	2,5	1,7	0,6		1,9	—	0,5	2,0	1,9	1,1	

: datos no disponibles

— datos inexistentes.

Fuente: EUROSTAT. «Statistiques démographiques, 1993». Luxemburgo, Comunidad Europea, pág. 128.

Para que la visión sea completa, es necesario sumar a estas tendencias la difusión de la que lo sociólogos de la familia denominan nuevos modelos, fundamentalmente la unión de hecho, con y sin descendencia.

Desde hace algunos años —el inicio de la tendencia viene a situarse en los años 70— se observa que los jóvenes, independientemente de cuál sea su estatus socioeconómico, optan por la convivencia (llámesele concubinato o unión de hecho).

Por lo general, la situación tiene carácter provisional, y suele acabar en matrimonio. Con todo, desde que surgió, ha evolucionado. En los 70, solía ser de corta duración, y sin descendencia: cuando la pareja decidía tener hijos, optaba por formalizar su situación mediante el matrimonio. En la actualidad, si bien el matrimonio todavía constituye una formalidad de cierta utilidad, no sirve ya de funda-

mento ni a la unión, ni a la decisión de tener descendencia. Basta observar la evolución de las estadísticas correspondientes a los nacimientos fuera del matrimonio.

Aquí también la difusión geográfica ha sido la misma: surgió en Suecia y Dinamarca entre 1970 y 1980, se extendió a Francia, Noruega y Reino Unido en los años 80, y finalmente al Sur (y a Suiza) en donde la evolución de la tendencia es lenta.

En el Norte, la convivencia de hecho, por lo menos la prematrimonial, constituye la regla general: 80% en Dinamarca y 89% en Suecia, y la mitad de los nacimientos se producen fuera del matrimonio. En los países europeos del Oeste y del Centro, la frecuencia de la convivencia prematrimonial alcanza prácticamente un 50% y los nacimientos extramatrimoniales representan entre un 20 y un 30%. En los países del Sur, estas situaciones siguen teniendo un carácter más excepcional.

**NACIDOS VIVOS FUERA DEL MATRIMONIO**  
(por cada 1.000 nacidos)

	EUR-12	B	DK	D	GR	Ε	F	IRL	I	L	NL	P	UK
1960	48,6	20,7	78,2	75,6	12,4	23,1	61,0	15,9	24,2	31,7	13,5	94,5	52,2
1965	46,4	23,6	94,5	57,8	10,6	16,7	59,4	22,1	19,8	37,0	18,4	78,1	73,3
1970	51,6	27,7	110,3	72,3	11,1	13,6	68,6	26,5	21,8	40,1	20,8	73,3	80,4
1975	59,7	31,2	217,3	84,5	13,2	20,3	85,1	37,4	25,9	42,2	21,5	71,7	89,6
1980	87,5	41,2	331,7	118,9	14,6	39,3	113,8	50,3	42,9	59,7	41,1	92,0	115,2
1985	139,5	70,7	429,6	162,2	18,0	79,7	195,8	84,7	53,9	86,7	82,9	123,4	188,9
1987	159,5	91,4	445,2	157,2	20,9	82,7	240,8	108,6	58,3	110,2	93,1	132,5	228,9
1988	170,1	106,7	446,8	156,9	20,6	91,2	263,3	118,7	58,3	120,8	101,5	137,1	251,4
1989	178,3*		461,3	155,1	20,6	93,5	282,3	128,2	60,8	118,3	106,8	145,5	265,9
1990	186,1*		464,0	153,2	21,7	96,1	300,5	146,4	62,9	128,8	113,8	147,1	279,0
1991			465,3	150,8	23,8			166,4			119,9	156 <sup>1</sup>	296,8

<sup>1</sup> datos provisionales \* estimación Eurostat : datos no disponibles. ». Luxemburgo,  
Fuente: EUROSTAT. «Statistiques démographiques, 1993 Comunidad Europea, pág. 86.

**NACIMIENTOS FUERA DEL MATRIMONIO (en %)**

	Hacia 1960	Hacia 1970	Hacia 1980	Hacia 1988
Austria	11	13	18	23
Bélgica	2	3	5	8
Dinamarca	9	11	33	45
España	1	1	2	8
Francia	6	7	11	28
Grecia	1	1	1	2
Irlanda	2	3	2	12
Italia	2	2	4	6
Luxemburgo	4	4	6	12
Noruega	4	7	10	28
Países Bajos	2	2	4	10
Portugal	8	7	9	14
RFA	5	6	8	10
Reino Unido		8	11	25
Suecia	14	18	38	50
Suiza	4	4	5	6

Fuente: ROUSSEL, L. «La famille en Europe Occidentale: divergences et convergences». Population, 1, 1992, pág. 142.

El conjunto de los datos expuestos parece dar muestras de una tendencia general a la desinstitucionalización de la familia, del matrimonio, y de la filiación legítima, aunque siguiendo en los diversos grupos de países un ritmo o calendario propio.

Se observa que la aparición de una nueva conducta obedece siempre a dos pautas:

- El orden en el que se producen las transformaciones coincide en todos los países: afectan sucesivamente a

la fecundidad, a la divorcialidad, a las uniones de hecho sin descendencia, y, finalmente, a las uniones de hecho con descendencia.

- La difusión de estas nuevas pautas ha seguido siempre el mismo eje de expansión geográfica: han surgido en Escandinavia, y han avanzado progresivamente hacia los países del Oeste y del Centro, hasta alcanzar el Sur.

Lo siguiente, lógicamente, es preguntarse las causas de esta evolución.

Sin duda, el primer gran cambio, determinante en cierta medida de todo lo que vino a continuación, se produjo a finales del siglo pasado y comienzos del actual, cuando la familia vió esencialmente alterada su función, y pasó de ser una unidad de producción a ser una unidad de consumo.

Con anterioridad a estas fechas, la familia había constituido el único sistema de protección social del individuo, y en consecuencia, el matrimonio, la pareja, había quedado subordinada a la supervivencia del grupo y del patrimonio familiar. Los sentimientos y los deseos ocupaban un lugar muy secundario.

La aparición del trabajo asalariado fue lo que permitió la transformación, disociando las funciones de reproducción y de socialización, de las funciones de producción económica. Ya no se trataba de sobrevivir juntos, sino de vivir juntos. La diferencia era fundamental, y a partir de ahí las aspiraciones personales, los sentimientos, los deseos y la sexualidad cobraron una importancia que hasta entonces nunca habían podido alcanzar. En líneas generales, puede decirse que este fue el modelo familiar que se mantuvo hasta pasada la Segunda Guerra Mundial, incluso hasta 1960.

En la década de los 60, se inicia la fase de cambio que se ha ilustrado en páginas anteriores con datos demográficos. ¿A qué obedecen esta vez?. Ateniéndose al hecho no casual de que la evolución de las nuevas pautas de conducta familiar se ha producido siempre en un mismo sentido, del Norte al Sur, lo correcto es preguntarse por los cambios sociales que en los últimos treinta años se han producido en Escandinavia, y después, progresivamente en el resto de Europa. Conclusión: la nueva imagen de la mujer, que no sólo se difundió, sino que se incorporó a las prácticas sociales de Suecia y Dinamarca, bastante antes de extenderse al resto de los países europeos.

Tanto desde una perspectiva ideológica como práctica, la mujer sueca y la mujer danesa son las primeras en adoptar un modelo familiar en cuyo marco se reconoce su igualdad y su autonomía. Sale así a la luz un nuevo modelo de vida privada, hasta entonces latente tanto en Escandinavia como en el resto de Europa Occidental (los países del norte, dice Roussel, fueron simplemente los primeros en vencer la resistencia del modelo tradicional). La estructura y la vida familiar ya no quedan sometidas a la institución: son los miembros integrantes de la unidad fami-

liar los que hacen y deshacen de mutuo acuerdo. El matrimonio deja de ser un elemento esencial y definitorio de la familia, para pasar a ser un formalismo legal, con determinadas utilidades prácticas.

### Las normas por detrás de las nuevas tendencias

Tarde o temprano, lógicamente casi siempre tarde, los cambios sociales y las novedades resultantes de los mismos acaban reflejándose, con mayor o menor acierto, en la ley.

En nuestro ámbito, el derecho de familia ha sido objeto de importantes transformaciones. Los cambios legislativos fundamentales vinieron de la mano de la Constitución de 1978. En el Capítulo III de su Libro I, dedicado a los principios rectores de la política social y económica declara:

- «Art. 39 — 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos».

En su artículo 32, enmarcado en la Sección dedicada a los Derechos y deberes de los ciudadanos, declara:

- «1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para

contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos».

Con estas palabras, el texto constitucional introduce, en su esencia, cambios fundamentales respecto a la situación anterior:

- Deja la puerta abierta a nuevos modelos de estructura familiar, fruto de la evolución social, al no imponer ninguna limitación conceptual.
- Introduce además el principio de igualdad jurídica de los hijos ante la ley, independientemente de su filiación. Con ello elimina las diferencias de derechos entre hijos legítimos (habidos dentro del matrimonio) e hijos ilegítimos (habidos fuera del matrimonio), vigente hasta la fecha.
- Establece asimismo la igualdad de deberes del padre y de la madre para con los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio.
- Reconoce el derecho al matrimonio, sin considerarlo condición «sine qua non» para la constitución de una familia.
- Reconoce, en el marco del matrimonio, la igualdad entre los cónyuges.
- Introduce para el legislador la obligación de regular las causas y efectos del divorcio.

Estas innovaciones legislativas iban a tener reflejo, y por supuesto más amplio desarrollo, en la reforma del Código Civil de 1981:

- Su artículo 66 declara expresamente que «el marido y la mujer son iguales en derechos y deberes». El matrimonio se convierte así en un contrato igualitario, en cuyo marco los roles familiares se definen por negociación entre las partes, bajo el imperativo legal de «respetarse, ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia».
- Del artículo 73 al 107, de acuerdo con el mandato constitucional, se regulan la nulidad, la separación y la disolución del matrimonio, y sus efectos. Por primera vez en el derecho español, el matrimonio aparece como disoluble por la voluntad de uno o ambos cónyuges.
- En su Título V, el Código Civil regula la paternidad y la filiación. Declara la

igualdad de efectos ante la ley de la filiación por naturaleza, sea matrimonial o no matrimonial, y de la filiación por adopción.

La patria potestad de los hijos corresponde a ambos padres, y con ella se les impone el deber de «velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral», así como el de representarlos y de administrar sus bienes.

En contrapartida, la filiación crea para los hijos el deber de solidaridad económica, el llamado deber de alimentos, hacia los padres. Este principio que no sólo rige recíprocamente entre padres e hijos y entre cónyuges, sino que se extiende igualmente a todos los ascendientes y descendientes, no desaparece en el momento en el que cesa la convivencia, sino que perdura, en caso de necesidad, toda la vida.

Sin duda, este conjunto de reformas fundamentales modificaron radicalmente el derecho de familia vigente hasta su entrada en vigor. Pero de aquello hace ya trece años, y si se tiene en cuenta el vertiginoso ritmo que ha mantenido la evolución de las estructuras familiares en las últimas décadas, trece son muchos años. Años en los que se ha acentuado notablemente el número de uniones de hecho, con o sin descendencia, de familias monoparentales, de uniones de personas de un mismo sexo, etc.

Convendría pararse a analizar las peculiaridades de estas nuevas estructuras y los obstáculos legales con los que, en la práctica, se enfrentan las personas que optan por esas vías, a la hora de acceder a determinadas prestaciones cuya concesión se condiciona al cumplimiento de una serie de requisitos que legalmente definen la unidad familiar. Prever soluciones a sus dificultades no es más que actuar conforme al principio de igualdad de derechos.

En este sentido, en marzo de este mismo año, el Ministerio de Justicia anunció su intención de proceder a una reforma legal destinada a posibilitar el reconocimiento de las uniones de hecho.

A esta reforma se han adelantado ya diversos ayuntamientos —el primero en hacerlo fue el de Vitoria-Gasteiz, a principios de año— con la apertura de registros para uniones no matrimoniales, heterosexuales y homosexuales. Su intención, evidentemente, no es la de cubrir un vacío

jurídico que sólo una reforma legislativa puede resolver, sino ofrecer un recurso provisional a un importante sector de la población que, con frecuencia, ve obstaculizado su acceso a determinadas prestaciones debido a la imposibilidad de certificar su convivencia ante las instancias administrativas correspondientes. Aunque la inscripción en estos recién creados Registros municipales para uniones no matrimoniales carece de efectividad jurídica, podrá servir de elemento valorativo no vinculante.

Habrà que esperar a conocer el contenido de la nueva reforma del derecho de familia, a estudiar el análisis y la crítica que de ella hagan los especialistas, y a observar su aplicación práctica, para pronunciarse sobre su adecuación a la realidad social que aspira a regular.

**SUS**  
**Centro de Documentación y**  
**Estudios**